



CUT: 64032-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0592-2023-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 64032-2023**, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, en fecha 12 de abril del año 2023, presentado por José Alejandrino La Torre Bejar, identificado con DNI N°23990184, en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Megantoni, mediante el cual solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales para el proyecto **“Recuperación de los Servicios Ecosistemicos mediante la Reforestación con especies nativas en la CC.NN de Ticumpinia – Chocoriari del distrito de Megantoni – provincia de La Convención – Departamento de Cusco”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado Proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, mediante expediente administrativo signado con **CUT N° 64032-2023**, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, por el

administrado, en fecha 18 de julio del año 2022, mediante el cual solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para lo cual, presenta los documentos siguientes: **1)** solicitud, **2)** Memoria Descriptiva, **3)** Compromiso de Pago por derecho de inspección ocular, **4)** Voucher de pago, **5)** Carta poder otorgada por el Gerente municipal;

Que, mediante Informe N°0322-2023-ANA-AAA.UV/SDM, de fecha 10 de mayo del presente año 2023, emitida por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, mediante e cual se realizan las observaciones correspondientes;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, requirió al administrado a través del Oficio N° 0359-2023-ANA-AAA.UV, a efectos de que cumpla con levantar las observaciones, confiriéndole un plazo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada las observaciones, para el levantamiento correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre; este acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 11 de julio 2023, conforme se aprecia del cargo de notificación que es parte integrante de la presente resolución. A la fecha el administrado no cumplió con levantar las observaciones contenidas en el requerimiento;

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;*

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, con Informe N° 0637-2023-ANA-AAA.UV/SDM, emitido por el profesional de la Autoridad Administrativa de Agua Urubamba Vilcanota, concluye lo siguiente:

- El expediente administrativo con registro CUT N°64032-2023, solicitado por el Señor José Alejandrino La Torre Bejar con DNI N°23990184, en su condición de representante legal de la Municipalidad Distrital de Megantoni, no cuenta con los requisitos establecido según la R.J N°007-2015-ANA,
- Por consiguiente, se declara en ABANDONO el expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines de Otros Usos, debido a que el administrado no cumplió con el levantamiento de observaciones de acuerdo al Oficio N° 0359-2023-ANA-AAA.UV;

Que, de la revisión de autos y visto del cargo del Oficio N° 0359-2023-ANA-AAA.UV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado y no habiendo cumplido el administrado con la presentación de las observaciones ante esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Técnica Informe N° 0637-2023-ANA-AAA.UV/SDM, el Área Legal con Informe Legal N° 332-2023-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo con CUT N°64032-2023, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, solicitada por el señor José Alejandrino La Torre Bejar, identificado con DNI N°23990184, en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Meganton; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua La Convención, notifique la presente resolución a José Alejandrino La Torre Bejar, identificado con DNI N° 23990184I, en calidad de Representante actual de la Municipalidad Distrital de Megantoni y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA